



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación N° 468

Referencia:	Acción de Cumplimiento
Demandante:	Ricardo Ruiz Romero
Demandado:	Municipio de Santa Rosa de Osos y otro.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00191 00
Asunto:	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, SE ADMITE la presente acción constitucional, promovida contra el municipio de Santa Rosa de Osos y la Junta Directiva de la ESE San Juan de Dios de la citada localidad por el señor Ricardo Ruiz Romero, quien pretende en ejercicio de la acción de cumplimiento se de aplicación del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, el decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1876 de 1994. Igualmente por considerarlo necesario el despacho, se ordena vincular en calidad de demandado, al actual gerente o quien haga sus veces de la entidad hospitalaria.

En consecuencia, acorde lo prescriben los artículos 13 y siguientes de la Ley 393 de 1997, SE ORDENA:

1. NOTIFICAR de manera personal este proveído al señor representante legal de la entidad territorial demandada, a las personas que integran la Junta Directiva de la ESE Hospital San Juan de Dios, así como al representante legal de la entidad hospitalaria y hacerles entrega de copia auténtica del presente auto y de la demanda además de sus anexos, en el término de tres (3) días, y por estados al actor. Tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se concede a los demandados el término de tres (3) días, para que alleguen informe por el medio más expedito, en el que se de cuenta de los hechos y pretensiones de la demanda y aporten los antecedentes administrativos atinentes al asunto. Dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada acarreará responsabilidad disciplinaria. Así mismo, deberá informar si no se

considera la autoridad obligada, con indicación de la autoridad a la que corresponde el cumplimiento de que trata la presente acción, acorde lo consagra el artículo 5º ibídem. **Se requiere a la parte actora a efectos de que allegue en medio magnético de manera inmediata la demanda en archivo Word o PDF, así como copia de la misma y anexos para notificar entre otros al representante legal de la entidad hospitalaria y los miembros de la Junta Directiva en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.**

2. SURTIR traslado por el mismo término a los demandados, a efectos de que se hagan parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, o solicite su práctica (art. 13, inc. 2 ib.).

3. INFORMAR a la parte demandada, que en los términos del artículo 13, inciso 2 ib. "*(...) la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento (...)*", con sujeción a lo previsto en los artículos 19 y 20 ib.

4. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído al representante del Ministerio Público, delegado para este despacho, Procurador 111 Judicial Administrativo, acorde a la prescriptiva de que trata el artículo 30 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 207 de la legislación contenciosa administrativa.

5. RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora a la doctora Luz Elena Valdez Palacios, conforme con el poder que obra a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
Juez